Enriquillo Reyes Ramírez Secretario

German Castro García Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 49-07 que eleva la Sección Gualete, del Municipio de Villa Isabela, Provincia Puerto Plata, a la categoría de distrito municipal.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 49-07

CONSIDERANDO: Que la Sección Gualete, del Municipio de Villa Isabela, Provincia Puerto Plata, ha manifestado en los últimos años un enorme crecimiento sostenido y vertiginoso, experimentando un nivel de desarrollo extraordinario, tanto en su economía, como en su densidad poblacional, hasta el punto que actualmente su población sobrepasa de los siete mil (7,000) habitantes;

CONSIDERANDO: Que tiene una gran producción, tanto agrícola como ganadera y comercial; cuenta con unas ocho mil (8,000) tareas sembradas de café orgánico, naranjas y aguacates; más de cien (100) ganaderos con cerca de cinco mil (5,000) cabezas de ganado vacuno y lechero; cuatro (4) granjas porcinas y unas dos mil (2,000) pocilgas; cultivos agrícolas de importancia, como: maíz, tabaco, habichuelas; y más de sesenta y cinco mil (65,000) tareas de terrenos dedicadas a cultivos de limones, mangos, guanábanas y pasto para el ganado;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Gualete, con sus parajes, tiene unas cinco (5) mesas electorales con mil ochocientos 1,800 votantes activos y otros cuatrocientos cincuenta (450) nuevos votantes; siete (7) iglesias de distintos cultos; veintidós (22) organizaciones sociales, culturales y comunitarias; diez (10) planteles escolares con unos treinta y dos (32) profesores; mil quinientos cincuenta (1,550) estudiantes asistiendo a las aulas y otros quinientos (500) que actualmente no asisten; destacamento policial; energía eléctrica, acueducto con fuente propia y permanente, teléfono público, liceo público, policlínica y campo deportivo cercado.

VISTA: La ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO DE LA SIGUIENTE LEY:

Artículo. 1.- La Sección de Gualete, del Municipio de Villa Isabela, de la Provincia Puerto Plata, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Gualete.

Párrafo.- Los límites del distrito municipal son los siguientes: Al Norte, con carretera Gualetico, Villa Isabela; al Sur, con la Cordillera Septentrional, con las secciones Lacaya y Ranchote, al Este, con La Caoba, Municipio Los Hidalgos; al Oeste, con el río Betel (ante Gran Diablo), La Bajada.

Artículo. 2.- El Distrito Municipal de Gualete estará formado por los parajes denominados: Gualetico, Agua Hedionda, Comedero, Los Macos, Dibuá, Los Tinajones, Gualete Abajo, Gualete al Medio, Gualete Arriba, Loma de Gurabo, Gurabo y El Jamo.

Artículo. 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria Presidente

Severina Gil Carreras Secretaria Josefina Alt. Marte Durán Secretaria **DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez Secretario Pedro José Alegría Soto Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 102-07 que nombra al Arq. Rafael Eduardo Selman Hasbún, Cónsul General de la República en New York, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 102-07

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El Arq. Rafael Eduardo Selman Hasbún, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Marcos Montilla.